

CG604/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 46/11.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 46/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I.Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, en su resolutive **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **n**), ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión **9** que consiste primordialmente en lo siguiente:

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

(...)

n) Procedimiento Oficioso: Conclusión 9;

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 9, misma que tiene relación con el apartado de ingresos, la cual se analiza a continuación:

INGRESOS

Bancos

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 9

“9. No se localizó el registro contable de 65 cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, de igual forma, el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias desde la apertura y hasta el 31 de diciembre de 2010, las cuentas en comento se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DE APERTURA
0174226755	Bancomer	25/05/2010
0174260503	Bancomer	26/05/2010
0174260546	Bancomer	26/05/2010
0174260554	Bancomer	26/05/2010
0174226437	Bancomer	25/05/2010
0174333055	Bancomer	31/05/2010
0174333314	Bancomer	31/05/2010
0174058429	Bancomer	18/05/2010
174057929	Bancomer	18/05/2010
174058240	Bancomer	18/05/2010
174058348	Bancomer	18/05/2010
174058070	Bancomer	18/05/2010
4046603783	HSBC	19/03/2010
4046831913	HSBC	19/03/2010
4046832077	HSBC	23/03/2010
4046832085	HSBC	23/03/2010
4046832135	HSBC	23/03/2010
4046832143	HSBC	23/03/2010

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DE APERTURA
6904215091	HSBC	18/02/2010
6904243325	HSBC	04/03/2010
6904449344	HSBC	04/03/2010
6904449351	HSBC	04/03/2010
6904449369	HSBC	04/03/2010
6904449377	HSBC	04/03/2010
6904449385	HSBC	04/03/2010
6904449393	HSBC	04/03/2010
6904449401	HSBC	04/03/2010
6904449419	HSBC	04/03/2010
6904449427	HSBC	04/03/2010
4046687356	HSBC	20/04/2010
4046687364	HSBC	20/04/2010
4046687372	HSBC	20/04/2010
4047384029	HSBC	07/06/2010
4032129322	HSBC	21/11/2005
4021704424	HSBC	25/03/2003
4002436855	HSBC	06/03/1996
4030625933	HSBC	08/09/2005
4027858414	HSBC	08/09/2004
5502409709	Santander	23/01/2009
22000291573	Santander	15/02/2010
22000294535	Santander	07/04/2010
65500872145	Santander	No indica
22000294839	Santander	13/04/2010
038004444278	Scotiabank Inverlat	No indica
03800444324	Scotiabank Inverlat	No indica
03800444332	Scotiabank Inverlat	No indica
03800444383	Scotiabank Inverlat	No indica
20305129737	Scotiabank Inverlat	No indica
4002303238	HSBC	No indica
1667847431	Banamex	28/04/2010
1667847458	Banamex	28/04/2010
1667847466	Banamex	29/04/2010
1667847474	Banamex	29/04/2010

NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DE APERTURA
1208007633	Banamex	19/05/2010
70002681291	Banamex	02/12/2010
70005218347	Banamex	17/12/2010
440480578	Banamex	02/02/2010
440480675	Banamex	09/04/2010
1667847482	Banamex	04/05/2010
1667847571	Banamex	04/05/2010
1667847962	Banamex	04/05/2010
1667848039	Banamex	04/05/2010
454655109	Banamex	19/05/2010
486790208	Banamex	26/01/2010
486790216	Banamex	27/01/2010

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es a través el inicio de un Procedimiento Oficioso”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- **Respecto de 48 cuentas bancarias**

4.4.2.10 Información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Mediante oficio UF-DA/2190/11 del 4 de abril de 2011, girado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación de diversas cuentas bancarias aperturadas a Nombre del Partido del Trabajo; sin embargo, de la revisión efectuada, no se localizó el registro en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional ni de los Comités Ejecutivos Estatales del partido. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

(...)

Del análisis a la respuesta y verificación de la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

(...)

*En relación a las **8 cuentas** señaladas con **(2)** el partido presentó dos escritos de 31 de mayo y 18 de junio de 2010, respectivamente del Consejo General Electoral del Estado de Baja California en donde señala que dichas cuentas pertenecen a la gestión de la prerrogativa local, cuya apertura de las mismas fue manifestada al Consejo General Electoral del Estado; por tal razón la observación efectuada por la autoridad electoral se da por atendida.*

Asimismo, mediante oficio UF-DA/5043/11 del 27 de julio se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California confirmara las cuentas en comento, sin que a la fecha del Dictamen Consolidado dicho Instituto haya dado contestación.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2011, esta autoridad verificará la respuesta que haya proporcionado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Baja California.

*En cuanto a las **4 cuentas** referenciadas con **(4)** en la columna de “Referencia” el partido señaló que desconoce la entidad federativa y qué tipo de gasto (ordinario y campaña local) corresponde, por lo que solicitó copia de las tarjetas de firmas y contrato de apertura; sin embargo, esto no lo exime de informar a la autoridad la procedencia de las cuentas en comento; razón por la cual la observación no quedó subsanada.*

No obstante lo anterior, mediante oficio UF/DA/4996/11 del 28 de julio de 2011, se le hizo entrega al partido de copia simple de los contratos de apertura y las tarjetas de firma de las 4 cuentas bancarias proporcionadas por dicha Comisión, a efecto de que ese instituto político contara con mayores elementos para identificar el origen de las mismas.

Ahora bien por lo que se refiere al resto de las cuentas señaladas con (5) en la columna de “Status” del cuadro que antecede omitió presentar información y documentación alguna siendo un total de 36 cuentas; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es procedente el inicio de un Procedimiento Oficioso.

- **Respecto de 17 cuentas bancarias**

Posteriormente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información y documentación de diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre

del partido; sin embargo, de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación y auxiliares, no se localizó el registro contable de las cuentas que se detallan a continuación:

(...)

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las 16 cuentas referenciadas con (B) de la columna “ESCRITO PT/CONTESTACIÓN/001/UF-DA/4996/2010” el partido no presentó documentación o aclaración alguna; razón por la cual la observación no se consideró subsanada.

Respecto a la cuenta referenciada con (C) en la columna de “ESCRITO PT/CONTESTACIÓN/001/UF-DA/4996/2010”. Aun y cuando el partido hace la aclaración y solicitud a esta autoridad electoral del contrato de apertura y tarjetas de firmas, el Reglamento establece que el partido deberá informarlos y remitirlos junto con el informe anual; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos es procedente el inicio de un Procedimiento Oficioso.

De esta manera, para determinar si el Partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal que cumpla con todas las formalidades del procedimiento previstas en el texto constitucional, esto es, a través de un Procedimiento Oficioso.

A mayor abundamiento, el tipo de procedimiento de revisión de los informes anuales que presentan los partidos políticos, en este caso el Partido del Trabajo, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar, en su caso, el origen y destino de los recursos manejados en las cuentas referidas con antelación, toda vez que derivado de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, existen sesenta y cinco cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo, las cuales no fueron localizadas en la contabilidad para el manejo de los recursos federales del partido; asimismo, este instituto político

no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen y aplicación de los recursos, que en su caso sean verificables en las cuentas ya señaladas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para identificar el origen y aplicación lícita o ilícita de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el Partido del Trabajo ha incumplido con la normatividad aplicable.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 46/11**, notificar al Secretario del Consejo General y al Partido del Trabajo de su inicio, así como publicar el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo

General de este Instituto, la recepción para el trámite y la sustanciación del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6112/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo General, el inicio del procedimiento en cita, corriéndole traslado con la copia del acuerdo de inicio y de la parte conducente de la resolución CG303/2011.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/200/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 9 del Dictamen Consolidado, relativa a la omisión del Partido del Trabajo de reportar sesenta y cinco cuentas de diversas instituciones bancarias.

- b) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/213/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de los oficios 213/391153/2011, 213/390808/2011, 213/392059/2011, 213/385181/2011, 213/289823/2011, 213/391599/2011 emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los cuales remite copia de los contratos correspondientes a las cuentas: respecto de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A, números 0174226755, 0174260503, 0174260546, 0174260554, 0174226437, 0174333055, 0174333314, 0174058429, 0174057929, 0174058240, 0174058348, 0174058070; de la institución bancaria HSBC México, S.A., copia de la solicitud-contrato de las cuentas 4046831913, 4046832077, 4046832085, 4046832135, 4046832143, 4046687356, 4046687364, 4046687372, el estatus de la cuenta 4049455686, así como un listado de las cuentas localizadas a nombre del Partido del Trabajo; copia simple de los contratos de apertura de las cuentas del banco Santander México, S.A., números 65-50240970-9, 22-00029157-3, 22-00029453-5, 22-00029483-9; copia simple de los contratos de apertura y estados bancarios de las cuentas de la institución Scotiabank Inverlat, S.A., números 03800444278, 03800444324, 03800444332, 03800444383, 20305129737; copia simple del expediente de apertura del Banco Nacional de México, S.A., relativas a las cuentas 7897458, 7847431, 7847466, 7847474, 8007633, 2681291, 5218347, 80578, 80675, 55109, 90216, 90208.

VII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6431/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia de los estados de cuenta, el estatus, copia de los contratos de apertura, en su caso fecha de cancelación y documentación correspondiente a las sesenta y cinco cuentas bancarias motivo del presente procedimiento oficioso.
- b) El dos de diciembre de dos mil once, mediante oficio 213/396925/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió copia simple de los contratos y estados bancarios de las cuentas correspondientes a la institución bancaria Santander México, S.A., números 65-50240970-9, 2200029157-3, 22-00029453-5, 65-50087214-5, 22-00029483-9.
- c) El seis de diciembre de dos mil once, mediante oficio 213/396951/2011 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación al oficio del inciso a) remitiendo diversa información relacionada con las cuentas de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., anexando copia simple de los contratos de apertura y estados bancarios de las cuentas 5129737, 444278, 444324, 444332 y 444383.
- d) El doce de diciembre de dos mil once, mediante oficio 213/397064/2011 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación al oficio UF/DRN/6431/2011 remitiendo copia del expediente de apertura y estados bancarios relacionados con las cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., números 0174226755, 0174260503, 0174260546, 0174260554, 0174226437, 0174333055, 0174333314, 0174058429, 0174057929, 0174058240, 0174058348 y 0174058070.
- e) El veinte de diciembre de dos mil once, mediante oficio 213/397894/2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a lo señalado en el inciso a), remitiendo diversa información relacionada con las cuentas de las instituciones bancarias HSBC México, S.A., y Banco Nacional de México, S.A, anexando en el caso de HSBC México, S.A., copia simple del Perfil Cuenta-Producto de la cuenta 40-0230323-8, así como la misma documentación y copia certificada de los estados bancarios de las cuentas

40-2170442-4, 4027858414, 4046687372, 4046687364, 4046687356, 4046603783, 4046831913, 4046832077, 4046832135, 4046832143, 4046832085, 06904215091, 06904243325, 06904449344, 06904449351, 06904449369, 06904449377, 06904449385, 06904449393, 06904449401, 06904449419, 06904449427, 4002436855, 4032129322, 4030625933; respecto de las cuentas de Banco Nacional de México, S.A, adjunto copia simple de los estado de cuenta y/o solicitud de apertura de las cuentas 7847482, 7847458, 7847466, 7847431, 7847474, 8007633, 80578, 55109, 2681291, 5218347, 90208, 90216, 80675, 7848039, 7847571 y 7847962.

- f) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7800/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó estados de cuenta y contratos de apertura de la cuenta 4047384029, también se solicitó que indicara la razón por la cual no se generaron estados bancarios de la cuenta 4002303238 y en su caso remitiera dicha documentación y el contrato de apertura; ambas cuentas del banco HSBC México, S.A.
- g) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219907/2012 en respuesta al oficio UF/DRN/7800/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió un estado bancario del mes de junio de dos mil diez de la cuenta 4047384029 de la institución crediticia HSBC México, S.A.

VIII. Requerimientos de información y contestaciones del Partido del Trabajo.

- a) El dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6428/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo que aclarara: el motivo por el cual las sesenta y cinco cuentas referidas en la resolución CG303/2011, Considerando 2.4, inciso n), conclusión 9, no fueron reportadas en el informe anual del ejercicio dos mil diez; presentara las conciliaciones bancarias de las cuentas; remitiera los estados de cuenta y los contratos de apertura de cada una de las sesenta y cinco cuentas celebrados con las instituciones bancarias correspondientes.
- b) El cinco de diciembre del año dos mil once, mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-154/2011, el Partido del Trabajo dio contestación parcialmente al requerimiento referido en el inciso anterior, remitiendo documentación respecto de las cuentas 0174226755, 0174260503, 0174260546, 0174260554, 0174226437, 0174333055, 0174333314 y 0174058429 de BBVA Bancomer, S.A; así como 4032129322, 4002436855 y 4030625933

de HSBC México, S.A.; 1208007633 y 440480578 del Banco Nacional de México, S.A.; señalando que las mismas se “aperturaron en cada Comité Estatal para el recurso de su prerrogativa local”.

- c) El trece de enero de dos mil doce, mediante oficio REP-PT-IFERCG-008/12 el Partido del Trabajo informó que las cuentas 70002681291 y 70005218347 de Banco Nacional de México, S.A.; 22000294839, 22000294535 y 22000291573 de Santander México, S.A., 03800444383, 03800444324 y 03800444278 de Scotiabank Inverlat, S.A.; y 4027858414 de HSBC México, S.A., se “aperturaron en cada Comité Estatal para el recurso de su prerrogativa local”, indicando las entidades federativas correspondientes a cada cuenta y remitiendo copia simple de diversa documentación que consideró soporte.
- d) El nueve de abril de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/2260/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo informara la causa de no reportar las cuentas bancarias 038004444278, 03800444324 de Scotiabank Inverlat, S.A., 4047384029 de HSBC México, S.A., 1667847482, 1667847571, 1667847962, 1667848039, 70002681291 y 70005218347 de Banco Nacional de México, S.A., y 4002303238 de HSBC México, S.A.; y que remitiera diversa documentación relacionada con las mismas.
- e) El once de mayo del presente año, mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-179/2012 el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contestación al oficio del inciso d), informó que las cuentas 1667847482, 1667847571, 1667847962 y 1667848039 de Banco Nacional de México, S.A., “corresponden a cuentas aperturadas en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral Local de 2010”; mientras que la cuenta 70005218347 del mismo banco fue “aperturada para el Proceso Electoral de Campaña del Partido del Trabajo en Baja California Sur”; pidiendo que se solicite la información relacionada al Instituto Electoral de Zacatecas y de Baja California Sur y remitiendo la documentación que consideró como soporte.
- f) El cuatro de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5527/2012, se requirió al Partido del Trabajo diversa información de las dieciocho cuentas siguientes, de HSBC México, S.A., 4021704424, 4002303238, 4046687356, 4046687364, 4046687372, 4046603783, 4046831913, 4046832077, 4046832085, 4046832135, 4046832143, 4047384029; de Banco Nacional de México, S.A.: 486790208, 486790216, 440480675; cuenta 1667847458

de Santander México, S.A.; y, de Scotiabank Inverlat, S.A.: 65500872145 y 20305129737.

- g) El nueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7798/2012, se requirió al Partido del Trabajo diversa información de la cuenta 4047384029 de HSBC México, S.A.

IX. Ampliación de plazo para resolver

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

X. Solicitudes de información a los institutos electorales estatales.

A. Distrito Federal

- a) El veintidós de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6910/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, información respecto de las cuentas bancarias 174057929, 174058240, 174058348, 174058070, 174226755, 174260503, 174260546, 174260554, 174226437, 174333055 y 174333314 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- b) El veintiséis de diciembre de dos mil once adjunto al oficio IEDF/UTEF/911/2011, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal informó que el Partido del Trabajo reportó en su informe anual para el ejercicio dos mil diez, las cuentas 174057929, 174058240, 174058348, 174058070 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

B. Estado de México

- a) El veintiséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6912/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, remitiera información respecto de las cuentas bancarias 03800444278, 03800444324, 03800444332 y 03800444383 de Scotiabank Inverlat, S.A.
- b) El dos de enero de dos mil doce con el oficio IEEM/OTF/1022/2011, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, informó que las cuentas 03800444278, 03800444324, 03800444332 y 03800444383 de Scotiabank Inverlat, S.A., “si fueron reportadas y utilizadas para el manejo de los recursos locales” del Partido del Trabajo.

C. Oaxaca

- a) El veintiséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6911/2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría Técnica de la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, información sobre la cuenta bancaria 1208007633 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A.
- b) El seis de enero del presente año, mediante oficio I.E.E.P.C/U.F.R.P.P/0001/2012 la Secretaria Técnica y Encargada de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó que la cuenta 1208007633 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. “se utilizó como cuenta concentradora para el manejo de los recursos de las campañas locales en el Proceso Electoral Ordinario 2010”.

D. Guanajuato

- a) El día dos de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6907/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato información respecto de la cuenta 4002436855 de HSBC México, S.A.

- b) El cuatro de enero de dos mil doce, mediante oficio CF/001/2012 en contestación a la solicitud anterior, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, informó que la cuenta 4002436855 de HSBC México, S.A., “si fue reportada” en el informe anual dos mil diez del Partido del Trabajo, “se encuentra vigente” y “es utilizada para el manejo de los recursos locales del partido”.

E. Guerrero

- a) El tres de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6913/2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, información respecto de la cuenta bancaria 4032129322 de HSBC México, S.A.
- b) En fecha seis de enero de dos mil doce el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio 0009/2012, informó que el Partido del Trabajo utiliza y/o maneja la cuenta número 4032129322 de HSBC México, S.A., dentro de su contabilidad del ejercicio fiscal dos mil diez para la utilización del financiamiento público local.

F. Zacatecas

- a) El tres de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6904/2012, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado Zacatecas información sobre la cuenta bancaria 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A.
- b) El diez de enero de dos mil doce, mediante oficio IEEZ-03/003/12, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que la cuenta 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A., “no fue reportada” por el Partido del Trabajo “para el manejo de recursos en el ámbito local”.
- c) El ocho de junio del presente año con el oficio UF/DRN/5622/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, información sobre las cuentas

bancarias 1667847458, 1667848039, 1667847571, 1667847962 y 1667847482 correspondientes a la institución crediticia Banco Nacional de México, S.A.

- d) El quince de junio de dos mil doce, mediante oficio IEEZ-01/323/12 la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó que las cuentas 1667847458, 1667848039, 1667847571 y 1667847962 de Banco Nacional de México, S.A., fueron reportadas por el Partido del Trabajo en el ejercicio dos mil diez, para el manejo de recursos de la campaña electoral; aclarando que la cuenta 1667847482 no fue reportada a ese instituto estatal electoral.

G. Baja California

- a) El cuatro de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6909/2011, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría Técnica de la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California informara si las cuentas bancarias 0174226755, 0174260503, 0174260546, 0174260554, 0174226437, 0174333055, 0174333314 y 0174058429 de BBVA Bancomer, S.A., habían sido reportadas por el Partido del Trabajo.
- b) El once de enero del presente año, a través del oficio DFRPP/030/2012, el Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, informó que “el Partido del Trabajo reportó oportunamente durante la etapa de campaña del Proceso Electoral ordinario 2010 en la Entidad” las cuentas bancarias 0174226755, 0174260503, 0174260546, 0174260554, 0174226437, 0174333055, 0174333314 y 0174058429 de BBVA Bancomer, S.A.

H. Durango

- a) El cinco de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6906/2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, que informara si las cuentas 5502409709, 22000291573, 22000294535, 65500872145 y 22000294839 de la institución Santander México, S.A., fueron reportadas por el Partido del Trabajo.

- b) El diecinueve de enero del presente año, mediante oficio IEPC/CEE/12/20 el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó que de las cuentas de Santander México, S.A., 5502409709, 22000291573, 22000294535, 65500872145 y 22000294839, únicamente fue reportada la primera de ellas, mientras que las demás no se vincularon a ningún informe.

I. Jalisco

- a) El trece de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6908/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco que informara si la cuenta 4030625933 de HSBC México, S.A., fue reportada ante esa autoridad local por el Partido del Trabajo.
- b) El día diecinueve de enero de dos mil doce, a través del oficio 016/2012 UFRPP, el Director de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, informó que la cuenta 4030625933 de HSBC México, S.A., pertenece al Partido del Trabajo, ha sido reportada durante los ejercicios anuales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, y que la misma no ha sido cancelada.

J. Sinaloa

- a) El siete de febrero de dos mil doce con el oficio UF/DRN/721/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Jefe de Área Técnica para la Fiscalización de los recursos de los partidos del Consejo General Estatal de Sinaloa, información sobre la cuenta 440480578 bancaria de Banco Nacional de México, S.A.
- b) El once de junio de dos mil doce con el oficio UF/DRN/5637/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Jefe de Área Técnica para la Fiscalización de los recursos de los partidos del Consejo General Estatal de Sinaloa, información sobre la cuenta 440480675 bancaria de Banco Nacional de México, S.A.
- c) El nueve de febrero del año en curso, mediante oficio CEE/0059/2012 el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informó que la cuenta bancaria 440480578 de Banco Nacional de México, S.A., “fue

notificada a esta autoridad electoral por el Partido del Trabajo, como la cuenta que a partir del mes de febrero de 2010, utiliza para el manejo de los recursos locales aplicados en el gasto ordinario”.

- d) El dieciocho de junio del presente año, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio CEE/0130/2012, informó que la cuenta bancaria 440480675 de Banco Nacional de México, S.A., “fue notificada a esta autoridad electoral por el Partido del Trabajo”, como cuenta de campaña.

K. Yucatán

- a) El ocho de junio del presente año, mediante oficio UF/DRN/5623/2012, se solicitó al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, informara si el Partido investigado reportó seis cuentas bancarias correspondientes banco HSBC México, S.A., números 4046603783, 4046831913, 4046832077, 4046832135, 4046832143 y 4046832085.
- b) El nueve de julio del presente año, mediante oficio U.T.F./100/2012, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, informó que las seis cuentas a que se refiere el inciso anterior, fueron reportadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral del año dos mil diez.

L. Tamaulipas

- a) El once de junio de dos mil doce a través del oficio UF/DRN/5635/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, información respecto de las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC México, S.A., números 4046687356, 4046687364, 4046687372 y 4027858414.
- b) El veintinueve de junio del presente año, con el oficio UF-0059/2012 el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó que respecto las cuentas 4046687356, 4046687364, 4046687372 fueron reportadas por el Partido del Trabajo para la campaña de Diputados, de Gobernador y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2010; mientras que la cuenta 4027858414 es

reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de los recursos locales correspondientes a actividades ordinarias.

M. Baja California Sur

- a) El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5693/2012, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur informara si el Partido del Trabajo reportó las cuentas bancarias de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A., 0005218347 y 70002681291.
- b) El catorce de junio del presente año, mediante oficio CFFFPP/055/2012 el Titular de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contestó el oficio indicado en el inciso anterior, informando que las cuentas 70005218347 y 70002681291 de Banco Nacional de México, S.A., fueron utilizadas durante el pasado proceso estatal electoral 2010-2011.

N. Michoacán

- a) El trece de junio del presente año a través del oficio UF/DRN/5695/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán informara si el Partido del Trabajo reportó la cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A.
- b) El dieciocho de junio del año actual, mediante oficio UF/57/2012, en respuesta al inciso anterior, el Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, informó que las cuentas bancarias reportadas por el Partido del Trabajo son 00143361748 y 00149405356 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

O. Chihuahua

- a) El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5694/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular de la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, informara si la cuenta bancaria de HSBC México, S.A., 4021704424 fue reportada por el Partido del Trabajo ante dicho instituto estatal.

- b) El diecinueve de junio del presente año, mediante oficio IEE/CPFRPyAP/045/2012 el Titular de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó que la cuenta indicada en el inciso anterior si fue reportada por el Partido del Trabajo como la destinada para el manejo de los recursos otorgados para actividades ordinarias.

P. Hidalgo

- a) El trece de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5696/2012, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, informara si el Partido del Trabajo reportó las cuentas bancarias 486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A.
- b) El dos de julio del presente año, mediante oficio sin número, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, informó de la “imposibilidad” de remitir la información solicitada debido a que dicha documentación “ha sido devuelta al Partido Político referido”.

XI. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1,

inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

En este sentido, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **n**), Conclusión **9**, de la Resolución CG303/2011, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos de las sesenta y cinco cuentas bancarias que el Partido del Trabajo no reportó a esta autoridad electoral federal en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

Dicho de otra manera, deberá determinarse cuál es el origen de las sesenta y cinco cuentas bancarias, esto es, si fueron aperturadas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil diez.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 1.3

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento. “

“Artículo 12.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original expedida a su nombre este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

Así mismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos, estos tienen un origen lícito y que los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

En esta tesitura, esta obligación de reportar además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil once, se desprende que, durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, se obtuvo que se detectaron sesenta y cinco cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo mismas que no fueron reportadas ante este Consejo General.

Sin embargo, dada la temporalidad limitada para llevar a cabo la revisión de estos informes y de la obligación de presentar el dictamen y la resolución correspondiente, no fue posible obtener la totalidad de la documentación comprobatoria para determinar si estas sesenta y cinco cuentas bancarias, que más adelante se detallan, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o bien, federales.

De manera que este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el partido político de referencia omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, las sesenta y cinco cuentas bancarias, y en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso se manejaron. A continuación, se detallan las sesenta y cinco cuentas bancarias en comento:

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

No.	Banco	Cuenta
1	Bancomer	174226755
2	Bancomer	174260503
3	Bancomer	174260546
4	Bancomer	174260554
5	Bancomer	174226437
6	Bancomer	174333055
7	Bancomer	174333314
8	Bancomer	174058429
9	Bancomer	174057929
10	Bancomer	174058240
11	Bancomer	174058348
12	Bancomer	174058070
13	Banco Nacional de México	70002681291
14	Banco Nacional de México	486790208
15	Banco Nacional de México	486790216
16	Banco Nacional de México	1208007633
17	Banco Nacional de México	440480578
18	Banco Nacional de México	440480675
19	Banco Nacional de México	1667847474
20	Banco Nacional de México	1667847466
21	Banco Nacional de México	1667847431
22	Banco Nacional de México	1667847458
23	Banco Nacional de México	1667847482
24	Banco Nacional de México	1667847571
25	Banco Nacional de México	1667847962
26	Banco Nacional de México	1667848039
27	Banco Nacional de México	454655109
28	Banco Nacional de México	70005218347
29	HSBC MÉXICO, S.A.	4021704424
30	HSBC MÉXICO, S.A.	4002436855
31	HSBC MÉXICO, S.A.	4032129322
32	HSBC MÉXICO, S.A.	4030625933
33	HSBC MÉXICO, S.A.	4002303238

No.	Banco	Cuenta
34	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687356
35	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687364
36	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687372
37	HSBC MÉXICO, S.A.	4027858414
38	HSBC MÉXICO, S.A.	4046603783
39	HSBC MÉXICO, S.A.	4046831913
40	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832077
41	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832085
42	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832135
43	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832143
44	HSBC MÉXICO, S.A.	6904215091
45	HSBC MÉXICO, S.A.	6904243325
46	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449344
47	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449351
48	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449377
49	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449385
50	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449393
51	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449401
52	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449419
53	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449369
54	HSBC MÉXICO, S.A.	6904449427
55	HSBC MÉXICO, S.A.	4047384029
56	Santander México, S.A.	5502409709
57	Santander México, S.A.	22000291573
58	Santander México, S.A.	22000294535
59	Santander México, S.A.	22000294839
60	Santander México, S.A.	65500872145
61	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444324
62	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444332
63	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444383
64	Scotiabank Inverlat, S.A.	38004444278
65	Scotiabank Inverlat, S.A.	20305129737

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información relativa a las multicitadas cuentas bancarias.

Así, mediante oficio UF-DA/213/11, la Dirección de Auditoría remitió diversa documentación relativa a las cuentas bancarias en estudio; sin embargo, con la finalidad de obtener todos los expedientes de apertura, estados de cuenta y en su caso, comprobantes de cancelación, este órgano electoral consideró necesario requerir también a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De igual manera, mediante oficios UF/DRN/6428/2011, UF/DRN/2260/2012 y UF/DRN/5527/2011/2012 se requirió al Partido del Trabajo que aclarara el origen y destino de las cuentas investigadas, es decir, que señalara si fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o federales, y que remitiera la documentación soporte de su contestación.

En consecuencia de lo hasta ahora descrito, se obtuvo diversa documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el propio Partido del Trabajo; que para fines metodológicos en el análisis resulta conveniente ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en **tres apartados**.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. En primer lugar se estudiarán **cuarenta** cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales y reportadas a los institutos electorales estatales.

Apartado B. En segundo lugar se estudiarán **ocho** cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales que se harán del conocimiento de los institutos electorales estatales.

Apartado C. En tercer lugar se estudiarán **diecisiete** cuentas bancarias que no registraron movimientos de recursos.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Estudio de cuarenta cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales y reportadas a los institutos electorales estatales.

En el presente apartado se analizan cuarenta cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo que no fueron reportadas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos Correspondientes al ejercicio dos mil diez y que constituyen la materia de estudio de este apartado.

Al respecto, esta autoridad electoral, actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en material electoral, después de haber obtenido contratos de apertura, estados de cuenta y demás documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y por el Partido del Trabajo, misma que consta en el expediente en que se actúa, requirió a diversas autoridades comiciales estatales para que informaran si las cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o federales y en su caso, si fueron o no oportunamente reportadas.

En el cuadro subsecuente, se desarrollan las respuestas obtenidas por cada uno de los institutos electorales estatales, materia del presente análisis:

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
1	Banco Nacional de México	70005218347	Instituto Electoral de Baja California Sur.	14 de junio de 2012. CFFFPP/055/2012. El Instituto Electoral informó que la cuenta fue reportada en el informe de Gastos de Campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, integrada por el PRD y PT, y fue utilizada durante el Proceso Electoral 2010-2011
2	Banco Nacional de México	70002681291		14 de junio de 2012. CFFFPP/055/2012. El Instituto informó que la cuenta fue reportada en el informe de Gastos de Campaña de la coalición Sudcalifornia para Todos, integrada por el PRD y PT, y fue utilizada durante el Proceso Electoral 2010-2011
3	Bancomer	174226755	Instituto Estatal Electoral y de Participación	5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
4	Bancomer	174260503		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
5	Bancomer	174260546	Ciudadana del Estado de Baja California.	5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
6	Bancomer	174260554		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
7	Bancomer	174226437		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
8	Bancomer	174333055		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
9	Bancomer	174333314		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
10	Bancomer	174058429		5 de enero de 2012. DFRPP/030/2012. El instituto informó que el partido reportó la cuenta para el manejo de recursos locales en el proceso 2010.
11	HSBC MÉXICO, S.A.	4021704424	Instituto Estatal electoral de Chihuahua	El 19 de junio 2012. IEE/CPFRPyAP/045/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada durante 2010 para el manejo de recursos otorgados para actividades ordinarias.

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
12	Bancomer	174057929	Instituto Electoral del Distrito Federal	26 de diciembre de 2011. IEDF/UTEF/911/2011 El instituto informó que se reporto la cuenta ante dicho órgano para el ejercicio del informe anual dos mil diez.
13	Bancomer	174058240		26 de diciembre de 2011. IEDF/UTEF/911/2011 El instituto informó que se reporto la cuenta ante dicho órgano para el ejercicio del informe anual dos mil diez.
14	Bancomer	174058348		26 de diciembre de 2011. IEDF/UTEF/911/2011 El instituto informó que se reporto la cuenta ante dicho órgano para el ejercicio del informe anual dos mil diez.
15	Bancomer	174058070		26 de diciembre de 2011. IEDF/UTEF/911/2011 El instituto informó que se reporto la cuenta ante dicho órgano para el ejercicio del informe anual dos mil diez.
16	Santander México, S.A.	5502409709	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango	19 de enero de 2012. IEPC/CEE/12/2012 El instituto informó que la cuenta fue reportada en el informe de gasto ordinario de 2010. Por lo que fue utilizada para el manejo de recursos locales.
17	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444324	Instituto Electoral del Estado de México.	2 de enero de 2012. IEEM/OTF/1022/2011. El instituto informó que la cuenta si fue reportada y utilizada para el manejo de los recursos locales.
18	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444332		2 de enero de 2012. IEEM/OTF/1022/2011. El instituto informó que la cuenta si fue reportada y utilizada para el manejo de los recursos locales.

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
19	Scotiabank Inverlat, S.A.	3800444383		2 de enero de 2012. IEEM/OTF/1022/2011. El instituto informó que la cuenta si fue reportada y utilizada para el manejo de los recursos locales.
20	Scotiabank Inverlat, S.A.	38004444278		2 de enero de 2012. IEEM/OTF/1022/2011. El instituto informó que la cuenta si fue reportada y utilizada para el manejo de los recursos locales.
21	HSBC MÉXICO, S.A.	4002436855	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	4 de enero de 2012. CF/001/2012 El instituto informó que esta cuenta fue reportada en el informe anual 2010 y es utilizada para el manejo de los recursos del partido.
22	HSBC MÉXICO, S.A.	4032129322	Instituto Electoral del Estado de Guerrero	6 de enero de 2012. IEEG-CFFP/2012 El instituto informó que el partido utiliza y/o maneja esta cuenta dentro de su contabilidad del ejercicio fiscal 2010 para la utilización del financiamiento público que recibe.
23	HSBC MÉXICO, S.A.	4030625933	Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	19 de enero de 2012. 016/2012 El instituto informó que la cuenta si pertenece al partido y ha sido reportada durante los ejercicios anuales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 para el manejo de recursos locales
24	Banco Nacional de México	1208007633	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	6 de enero de 2012. I.E.E.P.C./U.F.R.P./0001/2012 El instituto informo que la cuenta se utilizo para el proceso ordinario de 2010.
25	Banco Nacional de México	440480578	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	9 de febrero de 2012. CEE/0059/2012 El Consejo informó que la cuenta es la que el Partido del Trabajo utiliza para el manejo de sus recursos locales aplicados en el gasto ordinario.

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
26	Banco Nacional de México	440480675		19 de junio de 2012. CEE/0130/2012 El Consejo informó que esta cuenta fue reportada por el PT en los gastos de campaña del proceso estatal de 2012.
27	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687356	Instituto Electoral de Tamaulipas	29 de junio de 2012. UF-0059/2012 El instituto informó que la cuenta fue utilizada por el Partido del Trabajo para la campaña de diputados del proceso 2010.
28	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687364		29 de junio de 2012. UF-0059/2012 El instituto informó que la cuenta fue utilizada por el Partido del Trabajo para la campaña de gobernador del proceso 2010.
29	HSBC MÉXICO, S.A.	4046687372		29 de junio de 2012. UF-0059/2012 El instituto informó que la cuenta fue utilizada por el Partido del Trabajo para la campaña de ayuntamientos del proceso 2010
30	HSBC MÉXICO, S.A.	4027858414		29 de junio de 2012. UF-0059/2012 El instituto informó que la cuenta fue utilizada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales ordinarios
31	HSBC MÉXICO, S.A.	4046603783		Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
32	HSBC MÉXICO, S.A.	4046831913	2 de julio de 2012. U.T.F./100/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT para el Proceso Electoral 2010.	

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
33	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832077		2 de julio de 2012. U.T.F./100/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT para el Proceso Electoral 2010.
34	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832085		2 de julio de 2012. U.T.F./100/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT para el Proceso Electoral 2010.
35	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832135		2 de julio de 2012. U.T.F./100/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT para el Proceso Electoral 2010.
36	HSBC MÉXICO, S.A.	4046832143		2 de julio de 2012. U.T.F./100/2012. El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT para el Proceso Electoral 2010.
37	Banco Nacional de México	1667847458	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	15 de junio de 2012. IEEZ-01/323/12 El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT en el ejercicio 2010 para el manejo de recursos de la campaña electoral.
38	Banco Nacional de México	1667847571		15 de junio de 2012. IEEZ-01/323/12 El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT en el ejercicio 2010 para el manejo de recursos de la campaña electoral.
39	Banco Nacional de México	1667847962		15 de junio de 2012. IEEZ-01/323/12 El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT en el ejercicio 2010 para el manejo de recursos de la campaña electoral.

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue presuntamente reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
40	Banco Nacional de México	1667848039		15 de junio de 2012. IEEZ-01/323/12 El instituto informó que la cuenta fue reportada por el PT en el ejercicio 2010 para el manejo de recursos de la campaña electoral.

De la información, documentación y elementos de prueba resumidos en el recuadro que antecede, fue posible determinar que las cuarenta cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales y que fueron debidamente reportadas por el Partido del Trabajo a las autoridades electorales locales competentes.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos remitidos por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por las autoridades electorales locales, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Por lo anterior, esta autoridad electoral federal concluye, en cuanto a las cuarenta cuentas bancarias analizadas en este apartado, que el Partido del Trabajo no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos Correspondientes al ejercicio dos mil diez, al tratarse de cuentas aperturadas y reportadas para el manejo de recursos locales.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **cuarenta cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado A**.

Apartado B. Estudio de ocho cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales que se harán del conocimiento de los institutos electorales estatales.

- **Cuentas 22000291573, 22000294535, 22000294839 y 65500872145 de Santander México, S.A., Durango.**

De la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en la copia de los contratos de apertura y estados bancarios del ejercicio dos mil diez, respecto de las cuentas 22000291573, 22000294535, 22000294839 y 65500872145 de la institución bancaria Santander México, S.A., se advierte que tales cuentas fueron aperturadas en el estado de **Durango** y que tres de ellas registraron movimientos durante el ejercicio dos mil diez, tal como lo demuestran los siguientes saldos iniciales y finales:

Cuenta	Saldo inicial	Fecha inicial	Saldo final	Fecha final
22000291573	\$115,964	Febrero de 2010	\$0.0	Mayo de 2010
22000294535	\$73,769.36	Abril de 2010	\$0.0	Agosto de 2010
22000294839	\$150,000.00	Abril de 2010	\$0.0	Agosto de 2010
65500872145	\$6,537.77	Enero de 2010	\$6,537.77	Diciembre de 2010

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remite constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En razón a lo anterior, mediante oficio UF/DRN/6428/2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios respecto de las cuentas citadas.

Mediante oficio REP-PT-IFERCG-008/12, el Partido del Trabajo informó que las cuentas 22000291573, 22000294535 y 22000294839 fueron “aperturadas en cada Comité Estatal para el recurso de su prerrogativa local”, indicando que en el caso de estas cuentas, correspondía al estado de Durango. Respecto de la cuenta 65500872145, no remitió ningún tipo de información, por lo que mediante oficio UF/DRN/5527/2012 se volvió a requerir información al citado partido sin que a la fecha de la presente Resolución se haya recibido respuesta alguna.

En razón a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por el instituto político investigado, bajo los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, la Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/6906/2011 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que informara si las cuentas habían sido reportadas por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales.

A través del oficio número IEPC/CEE/12/20, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, informó que las citadas cuentas 22000291573, 22000294535, 22000294839 y 65500872145 de Santander México, S.A., no se vincularon a informe alguno presentado por el Partido del Trabajo.

Es preciso señalar que de conformidad a lo establecido por los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el oficio IEPC/CEE/12/20 constituye una documental pública, al ser emitido por una autoridad en uso de sus facultades, razón por la cual tiene pleno valor probatorio.

De las constancias que obran en el expediente, se puede concluir respecto de estas cuatro cuentas bancarias, que el partido político señaló en más de una ocasión que las cuentas 22000291573, 22000294535 y 22000294839 fueron aperturadas para el manejo de recursos a nivel local; y que la cuenta 65500872145 no registro movimiento alguno en su saldo durante el año motivo de revisión, a saber, durante el ejercicio 2010. Asimismo, de la revisión a los estados de cuenta bancarios se desprende que las cuatro cuentas fueron aperturadas en el estado de Durango, por el Partido del Trabajo con domicilio en la misma entidad federativa, razón por la cual, esta autoridad advierte la existencia de suficientes elementos que le permiten considerar que las cuentas en comento fueron aperturadas para el manejo de recursos locales.

Ahora bien, dado que el órgano electoral estatal negó haberlas localizado como reportadas en el ejercicio dos mil diez, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para que en uso de las facultades legales determine lo que en derecho proceda.

- **Cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A. Michoacán.**

Derivado de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio 213/397894/2011 consistente, entre otras cosas, en la copia del Perfil Cuenta/Producto de la cuenta 4002303238 de la institución bancaria HSBC México, S.A., se advierte que la cuenta se aperturó por el Partido del Trabajo Estatal Michoacán; con domicilio registrado en el estado de Michoacán y que dispuso de un saldo de \$16,346.87, el cual no registró ningún

movimiento durante el año motivo de revisión, no generando estados bancarios ya que la cuenta se encuentra inactiva.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remite constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En razón a lo anterior, mediante oficio UF/DRN/6428/2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios de la cuenta citada, entre otras.

Mediante oficio REP-PT-IFERCG-008/12, el Partido del Trabajo informó de diversas cuentas bancarias, sin embargo, respecto de la cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A., no remitió ningún tipo de información, por lo que mediante oficios UF/DRN/2260/2012 y UF/DRN/5527/2012 la Unidad de Fiscalización volvió a requerir información al citado partido sin que a la fecha de la presente Resolución se haya recibido respuesta alguna.

No obstante, en cumplimiento al principio de exhaustividad y conforme a la citada información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores misma que obra en el expediente, se advierte que la cuenta en cita fue aperturada en el estado de Michoacán; razón por la cual bajo los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, la Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/5695/2012 al Instituto Electoral de Michoacán que informara si la cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A., había sido reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales.

En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo que anteceden a través del oficio número UF/57/2012 el Titular de la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, informó que las cuentas bancarias reportadas por el Partido del Trabajo son las 00143361748 y 00149405356 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A.; es decir, ninguna de las cuentas reportadas corresponde a la cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A., investigada.

Es preciso señalar que de conformidad a lo establecido por los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el oficio UF/57/2012 constituye una documental pública, al ser

emitido por una autoridad en uso de sus facultades, razón por la cual tiene pleno valor probatorio.

En consecuencia, de la respuesta derivada de la autoridad del estado de Michoacán y de la omisión del Partido del Trabajo de informar respecto de la cuenta 4002303238 de HSBC México, S.A., es imposible conocer el origen y destino de los recursos manejados en dicha cuenta; sin embargo, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se cuenta con elementos -tales como que fue aperturada por el Partido del Trabajo Michoacán y que tiene su domicilio registrado en dicho Estado- suficientes para considerar que la cuenta en mención fue aperturada en dicha entidad federativa para el manejo de recursos locales; y dado que dicho órgano electoral negó haberla localizado como reportada en el ejercicio dos mil diez y que la misma tiene un saldo de \$16,346.87 del cual se desconoce su origen y destino, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral de Michoacán para que en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

Conviene mencionar que dicha cuenta a la fecha se encuentra inactiva y durante todo el ejercicio que se investiga, es decir, de enero a diciembre de dos mil diez, no tuvo movimiento alguno permaneciendo durante todo el año con un saldo de \$16,346.87.

- **Cuenta 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A. Zacatecas.**

Derivado de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en la copia de los contratos de apertura y estados bancarios del ejercicio dos mil diez de la cuenta 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A., se advierte que la misma fue aperturada en el estado de Zacatecas y que contó con un saldo de \$18,125.27 (dieciocho mil ciento veinticinco con 27/100 M.N.), mismo que no sufrió movimiento alguno durante los meses de enero a diciembre de dos mil diez.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remite constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En razón a lo anterior, mediante oficio UF/DRN/6428/2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios de la cuentas citada.

Mediante oficios REP-PT-IFERCG-008/2012 y REP-PT-IFE-RCG-179/2012, el Partido del Trabajo informó de diversas cuentas bancarias, sin embargo, respecto de la cuenta 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A., no remitió ningún tipo de información; por lo que mediante oficio UF/DRN/5527/2012 la Unidad de Fiscalización volvió a requerir información al citado partido sin que a la fecha de la presente Resolución se haya recibido respuesta alguna.

No obstante, en cumplimiento al principio de exhaustividad, conforme a la documentación que obra en el expediente sobre la cuenta 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A., bajo los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, la Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/6904/2012 al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que informara si la cuenta referida había sido reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales.

En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo que anteceden a través del oficio número IEEZ-03/003/12 la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informó que la cuenta bancaria 20305129737 de Scotiabank Inverlat S.A., no fue reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos en el ámbito local.

Es preciso señalar que de conformidad a lo establecido por los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el oficio UF/57/2012 constituye una documental pública, al ser emitido por una autoridad en uso de sus facultades, razón por la cual tiene pleno valor probatorio.

Ahora bien, de la revisión a los estados de cuenta bancarios, que obran en el expediente, se advierte que los mismos se encuentran a nombre del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, que el domicilio del contrato de apertura es de del mismo estado y que la plaza y sucursal a la que hacen referencia son de la misma entidad federativa, lo que para este órgano electoral constituye indicio suficiente, para considerar que la cuenta fue aperturada para el manejo de recursos locales en el estado de Zacatecas. Aunado a lo anterior, conviene resaltar que dicha cuenta durante todo el ejercicio, es decir, de enero a diciembre

de dos mil diez, no tuvo movimiento alguno permaneciendo durante todo el año, con un saldo de \$18.125.27.

En consecuencia, de la respuesta derivada de la autoridad del estado de Zacatecas, así como de la omisión del Partido del Trabajo de informar respecto de la cuenta bancaria 20305129737 de Scotiabank Inverlat, S.A., y de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que la misma fue aperturada en el estado de Zacatecas para el manejo de recursos locales, y dado que el órgano electoral en el estado negó haberla localizado como reportada en el ejercicio dos mil diez y que la misma cuenta con recursos, independientemente de que no hayan sufrido movimiento alguno, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

- **Cuentas 486790208 y 486790216 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. Hidalgo.**

Derivado de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/397894/2011, consistente en el expediente de apertura y estados bancarios respecto de las cuentas 486790208 y 486790216 de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., se advierte lo siguiente:

Las dos cuentas fueron aperturadas en el estado de Hidalgo.

- La cuenta 486790208 registró depósitos bajo el concepto de Pago recibido del Instituto Estatal Electoral, prerrogativas electorales, Gobernador, durante los meses de enero a junio de dos mil diez.
- La cuenta 486790216 recibió depósitos bajo el rubro Pago recibido del Instituto Estatal Electoral, actividades electorales, Diputados respectivamente, durante los meses de enero a junio de dos mil diez.
- Ambas cuentas recibieron bonificaciones del Instituto Estatal Electoral.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remite constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF/DRN/6428/2011 la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios de las cuentas

486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A., entre otras. Sin embargo el partido no remitió información ni documentación alguna.

Con motivo de lo señalado, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DRN/5527/2011 volvió a requerir al Partido del Trabajo que informara y remitiera la documentación soporte respecto de las cuentas 486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A.; sin que a la fecha de la presente Resolución el partido político hubiera remitido información alguna.

No obstante, en cumplimiento al principio de exhaustividad y conforme a la información que obra en el expediente, como se mencionó se advierte que las cuentas en multicitadas fueron aperturadas en el estado de Hidalgo; razón por la cual bajo los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en la facultad investigadora, la Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/5696/2012 al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que informara si las cuentas 486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A., habían sido reportadas por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos locales.

En respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo que anteceden a través del oficio sin número recibido el dos de julio del presente año el Presidente de la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, informó de “la imposibilidad” de remitir la información solicitada debido a que dicha documentación “ha sido devuelta al Partido Político referido”.

Es preciso señalar que de conformidad a lo establecido por los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el oficio UF/57/2012 constituye una documental pública, al ser emitido por una autoridad en uso de sus facultades, razón por la cual tiene pleno valor probatorio.

Como se puede advertir, de la respuesta derivada de la autoridad del estado de Hidalgo y de la omisión del Partido del Trabajo de informar respecto de las cuentas 486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A., no es posible conocer con seguridad el origen y destino de los recursos manejados en dicha cuenta.

No obstante lo anterior, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es posible advertir elementos que dan certeza a esta autoridad electoral de que las cuentas en estudio fueron aperturadas en el estado de Hidalgo para el manejo de recursos locales; ello, pues que de los estados

bancarios de ambas cuentas se advierte que las mismas recibieron depósitos del Instituto Estatal Electoral con motivo de las prerrogativas para la elección de Gobernador y de Diputados, respectivamente, así como bonificaciones por los mismos conceptos.

En razón a lo anterior, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **ocho** estudiadas en este **Apartado B**.

Apartado C. Estudio de diecisiete cuentas bancarias que no registraron movimientos de recursos.

En el presente apartado se analizan diecisiete cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido del Trabajo que no fueron reportadas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos Correspondientes al ejercicio dos mil diez y que constituyen la materia de estudio de este apartado, mismas que a continuación se enlistan:

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010, según estados de cuenta
1	Banco Nacional de México	454655109	12/05/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Vigente según oficio 213/381672/2011 de Banco Nacional de México.	\$1.00
2		1667847474	22/04/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Vigente según oficio 213/381672/2011 de Banco Nacional de México.	\$0.0

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010, según estados de cuenta
3		1667847466	22/04/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Vigente según oficio 213/381672/2011 de Banco Nacional de México.	\$0.0
4		1667847431	22/04/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Vigente según oficio 213/381672/2011 de Banco Nacional de México.	\$1.0
5		1667847482	04/05/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Vigente según oficio 213/391599/2011 de Banco Nacional de México.	\$1.0
6	HSBC MÉXICO, S.A.	6904215091	18/02/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
7		6904243325	04/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
8		6904449344	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
9		6904449351	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0

**Consejo General
P-UFRPP 46/11**

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010, según estados de cuenta
10		6904449377	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
11		6904449385	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
12		6904449393	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
13		6904449401	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
14		6904449419	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
15		6904449369	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0
16		6904449427	26/03/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Depurada en diciembre de 2010 según oficio de HSBC MÉXICO, S.A. número 213/381676/2011	\$0.0

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2010, según estados de cuenta
17		4047384029	07/06/2010	No registró movimientos en el ejercicio 2010.	Saldo promedio del mes \$0.00 según único estado bancario remitido por CNBV	\$0.0

Respecto a las cuentas arriba mencionadas, previo a determinar si el Partido del Trabajo incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación que remitieron la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a saber, contratos de apertura y estados de cuenta es posible comprobar que, durante el ejercicio dos mil diez, las cuentas analizadas en este apartado no registraron movimiento alguno de recursos manteniendo sus respectivos saldos en ceros, o bien, un saldo máximo promedio de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1 y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remiten, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Por lo hasta ahora expuesto, en tanto no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido del Trabajo si bien no cumplió con la obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez las **diecisiete** cuentas bancarias, igual de cierto es que las mismas no registraron movimientos, y por ello no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos que debe tener la comicial competente sobre los recursos de los partidos políticos.

En consecuencia, en tanto dicho instituto político no vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva

la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **diecisiete cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado C**.

Derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B y C**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no incumplió su obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, las **sesenta y cinco** cuentas bancarias, materia del procedimiento.

En consecuencia, el Partido del Trabajo no incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral únicamente por cuanto hace a las **sesenta y cinco** cuentas bancarias que motivaron el procedimiento administrativo que se resuelve.

4. Vistas respecto de las **ocho** cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales que se harán del conocimiento a diversos institutos electorales estatales, para lo que conforme a derecho proceda.

4.1 Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Apartado B del Considerando 3, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de las cuentas bancarias número **22000291573, 22000294535, 22000294839 y 65500872145** todas aperturadas en la Institución de Crédito Santander México, S.A., a nombre del Partido del Trabajo.

4.2 Vista al Instituto Electoral de Michoacán. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Apartado B del Considerando 3, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de la cuenta bancaria número **4002303238**, aperturada en la Institución de Crédito HSBC México, S.A.

4.3 Vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Apartado B del Considerando 3, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de la cuenta bancaria número **20305129737**, aperturada en la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A.

4.4. Vista al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Apartado B del Considerando 3, este Consejo General considera dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto de las cuentas bancarias 486790208 y 486790216 de Banco Nacional de México, S.A.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4.1**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango** con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4.2**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral de Michoacán** con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4.3**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas** con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que enderecho corresponda.

QUINTO. En términos de lo expuesto en el **Considerando 4.4**, de la presente Resolución, dese vista al **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo** con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que enderecho corresponda.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**